



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2020

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2020-00220-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>GLORIA INEXCELSIS MEDINA</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACION – CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**  
**AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA Y**  
**DISPONE CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO**

1. Mediante apoderado judicial, la señora **GLORIA INEXCELSIS MEDINA** interpuso el medio de control de reparación directa contra la **NACION – GLORIA INEXCELSIS MEDINA**, a fin de que se le declare responsable de los perjuicios causados, como consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo de la mesada pensional, pues presuntamente no dispuso el incremento de las pensiones en los mismos términos ordenado para el salario mínimo, generándose de esta manera un menoscabo patrimonial.
2. El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Ibagué por auto del 30 de septiembre de 2019 declaró falta de competencia por factor territorial.
3. Mediante Acta Individual de Reparto de fecha 19 de octubre de 2020, le correspondió el conocimiento del presente medio de control al Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá

En atención a lo señalado el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente medio de control de reparación directa por ser este Despacho competente para conocer de la acción impetrada, lo anterior de conformidad con el artículo 156 del CPACA.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 3 de febrero de 2021 a las 2:30 p.m.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a al agente del Ministerio Público, al correo electrónico correspondiente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Dra. Zully Maricela Ladino Roa- correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**CUARTO:** Las demás partes quedan notificadas por estado, en los términos del art 201 del CPACA.

**QUINTO:** Igualmente, por **Secretaría envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso** en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Advertir a las partes que deberán cumplir con los deberes contemplados en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO:** Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

**NOVENO:** Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

**DÉCIMO: PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO  
JUEZ CIRCUITO**

---

<sup>2</sup> Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6bc03252de82de3e3c1792d65e0767a8ad994a1d957f96ec3e9f810f4adfa04**

Documento generado en 24/11/2020 05:46:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la  
providencia anterior hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO**  
Secretaria